

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0333/2022				
Comisionada	Pleno:	Sentido:			
Ponente:	16 de marzo de 2022	REVOCAR la respuesta			
MCNP					
	o: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074322000123			
¿Qué solicitó	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, saber respecto al "Kiosko				
la persona	de comida" ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía:				
entonces					
solicitante?	1 Proceso de licitación, como y cuando se realizó, criterios de selección del proveedor. 2 Nombre del proveedor o proveedores de los elementos de cocina, así como del personal que prepara				
	las comidas, si es personal de la alcaldía (si es personal de base, sindicalizados o de qué nivel) o				
	pertenece a la iniciativa privada.  3 Que se nos informe, derivado del comunicado de prensa del día donde dice: "El programa será permanente en las ocho direcciones territoriales que existen en la Alcaldía así como en la sede central de Gobierno y además se contará con un comedor comunitario móvil brindando este servicio en las 33 colonias que integran la Cuauhtémoc" el calendario de operación de cada una de las direcciones				
	territoriales, así como cuántas comidas y cuantos desayunos se preparan al día y al mes, a razón de 20				
	pesos por cada una y la naturaleza de este ingreso, si es autogenerado o quién (persona o dependencia)				
	lo gestiona.				
		llevar a cabo este programa denominado "COMIDA			
	CALIENTITA PARA TU FAMILIA".				
	<ul> <li>5 Que se nos informe si cuenta con el análisis de expertos en materia de nutrición para corroborar que sean comidas balanceadas y nutritivas de acuerdo a los lineamientos de la OMS o la OPS.</li> <li>6 Por otro lado, solicito igualmente se me informe del costo e inventario de los elementos que se</li> </ul>				
	encuentran en el Kiosco como: I) Campanas y extractores de aluminio, II) ollas, cacerolas, enseres para				
	cocinar, cazuelas, etc, todo elemento que sirva para preparar alimentos, III) Cantidad de estufas, si				
	trabajan por gas o por electricidad, así como si utilizan tanques de gas de qué tamaño y si son rentados o comprados por la alcaldía, IV) el numero de mesas y sillas, así como sus respectivas sombrillas con el				
	logotipo de la alcaldía.				
¿Qué		a por medio de los oficios S/N de fecha 1 de febrero			
respondió el	de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, A				
sujeto	2022 emtido por su Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y				
obligado?	Bienestar y AC/DGA/JUDCyGA/41/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 emtido por JUD de Control y				
3		ender que el sujeto obligado a traves de sus diversas			
		ue no había registro de lo solicitado o a señalar que			
	sus áreas no eran competentes para pronunciarse;	es decir, sin dar respuesta debidamente fundada y			
	motivada en relación a cada uno de los requerimiento	tos que integraron la solicitud.			
	Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo				
	contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.				
¿En qué	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de				
consistió el	revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en el tratamiento				
agravio de la	dado a su solicitud de información derivado de la negativa en la entrega de lo solicitado.				
persona					



### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

ahora recurrente?				
¿Qué se determina en	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:			
esta				
resolución?	<ul> <li>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Oficina de la Alcaldía, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo y Bienestar, e incluso la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, y unidades administrativas adscritas a éstas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, a todos los cuestionamientos integrantes de la solicitud de información que nos atiende.</li> </ul>			
	<ul> <li>En caso de no encontrar lo solicitado, el sujeto obligado deberá someter a su Comité de Transparencia la "Declaración Formal de Inexistencia de la Información", lo anterior de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.</li> <li>Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul>			
¿Qué plazo cumplimiento?	, ,	s hábiles		
Palabras clave		mas sociales, Contratos, Licitaciones, Uso de os públicos, Compras públicas y contratos		

### Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0333/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la ALCALDÍA CUAUHTÉMOC a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

### **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3		
CONSIDERACIONES			
PRIMERA. Competencia			
SEGUNDA. Procedencia			
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16		
CUARTA. Estudio de la controversia			
QUINTA. Responsabilidades	30		
Resolutivos			

### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074322000123.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

<sup>&</sup>quot;Buen día, requiero consultar a la alcaldía Cuauhtémoc cual es el costo total por la renovación del Kiosco de comida ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía Cuauhtemoc, incluyendo:

a) Proceso de licitación, como y cuando se realizó, criterios de selección del proveedor. b) Nombre del proveedor o proveedores de los elementos de cocina, así como del personal que prepara las comidas, si es personal de la alcaldía (si es personal de base, sindicalizados o de qué nivel) o pertenece a la iniciativa privada.

c) Que se nos informe, derivado del comunicado de prensa del día donde dice: "El programa será permanente en las ocho direcciones territoriales que existen en la Alcaldía así como en la sede central de Gobierno y además se contará con un comedor comunitario móvil

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

brindando este servicio en las 33 colonias que integran la Cuauhtémoc" el calendario de operación de cada una de las direcciones territoriales, así como cuántas comidas y cuantos desayunos se preparan al día y al mes, a razón de 20 pesos por cada una y la naturaleza de este ingreso, si es autogenerado o quién (persona o dependencia) lo gestiona. d) el nombre y puesto del o los responsables de llevar a cabo este programa denominado "COMIDA CALIENTITA PARA e) Que se nos informe si cuenta con el análisis de expertos en materia de nutrición para corroborar que sean comidas balanceadas y nutritivas de acuerdo a los lineamientos de la Por otro lado, solicito igualmente se me informe del costo e inventario de los elementos que encuentran el Kiosco como: en Campanas extractores de aluminio 1) 2) ollas, cacerolas, enseres para cocinar, cazuelas, etc, todo elemento que sirva para preparar alimentos 3) Cantidad de estufas, si trabajan por gas o por electricidad, así como si utilizan tanques de gas de qué tamaño y si son rentados o comprados por la alcaldía. 4) el numero de mesas y sillas, así como sus respectivas sombrillas con el logotipo de la alcaldía." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 1 de febrero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, se estableció para el sujeto obligado en el Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de recursos de revisión el día 16 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 estableció para el sujeto obligado en el nuevo Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 6 de agosto de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

S/N de fecha 1 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGDB/SEA/0153/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emtido por su Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y AC/DGA/JUDCyGA/41/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 emtido por JUD de Control y Gestión de Administración.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

#### Oficio S/N de fecha 1 de febrero de 2022

"[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración, así como la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios número **AC/DGA/JUDCyGA/41/2022**, de fecha 01 de febrero 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Francisco Javier Piz Altamirano, y **AC/DGDB/SEA/0153/2022**, de fecha 31 de enero de 2022, signado por la Subdirectora de Enlace Administrativo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, Lic. Karla Berenice Mendoza Saucedo; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

[...]" [SIC]

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <a href="http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html">http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html</a>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

### AC/DGDB/SEA/0153/2022

"[…]

En atención al oficio CM/UT/0288/2022, en la que requiere se envíe la respuesta correspondiente a su área a la solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074322000123, mediante la cual solicita diversa información, al respecto le informo lo siguiente:

#### Respuesta:

Al respecto me permito señalar que la Dirección General de Desarrollo y Bienestar no tiene información al respecto, motivo por el cual no puede pronunciarse.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



[...]" [SIC]

### AC/DGA/JUDCyGA/41/2022

"[...]

Al respecto, anexo le envío oficio número AC/DGA/DPF/0120/2022 y AC/DGA/DPF/0136/2022, suscritos por la Directora de Presupuesto y Finanzas, Lic. Silvia Valencia Domínguez, oficio número AC/DGA/DRMSG/0287/2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith y, oficio número AC/DGA/DRH/000391/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, Jorge Rodrigo Torres Ortega, los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022





AC/DGA/DPF/ () 120 /2022

3.2.0.0.0.0.20

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 092074322000123.

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo con los Registros que obran en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP de esta Alcaldía, sin localizar información alguna que permita emitir pronunciamiento con respecto del costo total por la remodelación del Kiosco de comida ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Con relación al costo de los elementos de los incisos 1), 2), 3) y 4) tampoco se ubicó documentación alguna en proceso de trámite de pago.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

ES TU CASA

2 8 ENE. 2022

Dirección General
de Administración

AC/DGA/DPF/ 0136 /2022

3.2.0.0.0.0.20

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

**ASUNTO:** Alcance a Respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Pública

092074322000123.

...

En alcance al oficio número **AC/DGA/DPF/ 0120/2022** de fecha 26 de enero del año en curso, mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de información folio **092074322000123**, sobre el particular, me permito informar que respecto al inciso c) en el que solicita informe si el ingreso es autogenerado o quién (persona o dependencia) lo gestiona, se hace de su conocimiento que no se encuentra dentro de las atribuciones de la Unidad Departamental de Recursos de Aplicación Automática, dependiente de la Subdirección de Contabilidad, de esta a mi cargo, de conformidad con el Manual Administrativo (Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 730 de fecha 22 noviembre de 2021.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

ES TU CASA



AC/DGA/DRMSG/ 0287/2022

Ciudad de México a 25 de enero de 2022

3.3.0.0.0.16

**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información pública número 092074322000123

Primero. – "Buen día, requiero consultar a la alcaldía Cuauhtémoc cual es el costo total por la renovación del Kiosco de comida ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc:

a) Proceso de licitación, como y cuando se realizó, criterios de selección del proveedor."

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de haber celebrado procedimiento de contratación alguno para llevar a cabo la **renovación mencionada.** 

Segundo. – "b) Nombre del proveedor o proveedores de los elementos de cocina, así como del personal que prepara las comidas, si es personal de la alcaldía (si es personal de base, sindicalizados o de qué nivel) o pertenece a la iniciativa privada."

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de contrato alguno para la adquisición de elementos de cocina; respecto al tipo de contratación del personal encargado de la elaboración de la comida, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Tercero. – "c) Que se nos informe, derivado del comunicado de prensa del día donde dice: "El programa será permanente en las ocho direcciones territoriales que existen en la Alcaldía así como la sede central de Gobierno y además se contará con un comedor comunitario móvil brindando este servicio en las 33 colonias que integran la Cuauhtémoc" el calendario de operación de cada una de las direcciones territoriales, así como cuántas comidas y cuantos desayunos se preparan al día y al mes, a razón de 20 pesos por cada una y la naturaleza de este ingreso, si es autogenerados o quién (persona o dependencia) lo gestiona."

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Cuarto. – "d) el nombre y puesto del o los responsables de llevar a cabo este programa denominado "COMIDA CALIENTITA PARA TU FAMILIA"

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Quinto. – "e) Que se nos informe si cuenta con el análisis de expertos en materia de nutrición para corroborar que sean comidas balanceadas y nutritivas de acuerdo a los lineamientos de la OMS o la OPS."

Al respecto, me permito precisar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no cuenta con información al respecto, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito y atribuciones de competencia.

Sexto. - "Por otro lado, solicito igualmente se me informe el costo e inventario de los elementos que se encuentran en el Kiosco como:

- 1) Campanas y extractores de aluminio
- 2)ollas, cacerolas, enseres para cocinar, cazuelas, etc, todo elemento que sirva para preparar alimentos
- 3)Cantidad de estufas, si trabajan por gas o electricidad, así como si utilizan tanques de gas de que tamaño y sin son rentados o comprados por la alcaldía.
- 4)el número de mesas y sillas, así como sus respectivas sombrillas con el logotipo de la alcaldía"

Al respecto, me permito precisar que después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de contrato alguno para para la adquisición de los elementos que se encuentran en el Kiosco en mención.

No omito mencionar, que en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios en el padrón inventarial de este Órgano Político Administrativo no se tiene registro de ninguno de los bienes que se utilizan o forman parte del Kiosco de comida ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Sin otro particular aprovech<mark>o la ocasión, para enviarle un cordial</mark> saludo.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022



Ciudad de México a 27 de enero de 2022

AC/DGA/DRH/ 000391 /2022

3.1.0.0.0.23

Asunto: Respuesta a Solicitud de

Acceso a la Información Pública.

**No. 092074322000123** Of. CM/UT/0287/2022

...

"Buen día, requiero consulta a la alcaldía Cuauhtémoc cual es el costo total por renovación del Kiosco de comida ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc, incluyendo:

a) Proceso de licitación, como y cuando se realizó, criterios de selección del proveedor.

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

b) Nombre del proveedor o proveedores de los elementos de cocina, así como del personal que prepara las comidas, si es personal de la alcaldía (si es personal de base, sindicalizados o de que nivel) o pertenece a la iniciativa privada.

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

c) Que se nos informe, derivado del comunicado de prensa del día donde dice: "El programa será permanente en las ocho direcciones territoriales que existen en la Alcaldía así como en sede central de Gobierno y además se contara con un comedor comunitario móvil brindando este servicio en las 33 colonias que integran la Cuauhtémoc" el calendario de operación de cada una de las direcciones territoriales, así como cuántas comidas y cuantos desayunos se preparan al día y al mes, a razón de 20 pesos por cada una y la naturaleza de este ingreso, si es autogenerado o quien (persona o dependencia) lo gestiona.

/^



### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

RESPUESTA: Con relación al requerimiento que hace el particular en el cual menciona que derivado del comunicado donde se dice: "El programa será permanente en las ocho direcciones territoriales que existen en la Alcaldía así como en sede central de Gobierno y además se contara con un comedor comunitario móvil brindando este servicio en las 33 colonias que integran la Cuauhtémoc", al respecto, me permito informar que en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con registro alguno que indique el calendario de operación de cada una de las direcciones territoriales, así como cuántas comidas y cuantos desayunos se preparan al día y al mes y la naturaleza de este ingreso, si es autogenerado o que persona o dependencia lo gestiona.

d) El nombre y puesto del o los responsables de llevar a cabo este programa denominado "COMIDA CALIENTITA PARA TU FAMILIA".

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

e) Que se nos informe si cuenta con el análisis de expertos en materia de nutrición para corroborar que sean comidas balanceadas y nutritivas de acuerdo a los lineamientos de la OMS o la OPS.

**RESPUESTA:** En los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con registro alguno que indique el nombre y puesto del o los titulares responsables de llevar a cabo el programa denominado "COMIDA CALIENTITA PARA TU FAMILIA"

Por otro lado, solicito igualmente se me informe del costo e inventario de los elementos que se encuentran en el Kiosco como:

1. Campanas y extractores de aluminio

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

2. Ollas, cacerolas, enseres para cocinar, cazuelas, etc., todo elemento que sirva para preparar alimentos.

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

 Cantidad de estufas si trabajan con gas o por electricidad, así como si utilizan tanques de gas de que tamaño y si son rentados o comprados por la alcaldía.

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

4. El número de mesas y sillas, así como sus respectivas sombrillas con el logotipo de la alcaldía.

RESPUESTA: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos

Sin otro particular, le envío un cerdial saludo.

[...]" [SIC]



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 3 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

•

Acto que se recurre y puntos petitorios

No existe entonces área que haya administrado esta licitación, al parecer la alcaldía oculta los datos o las atribuciones se las toma directamente la alcaldesa en turno. Se levanta queja en contraloría así mismo, ya que al no ser transparente deja lugar a dudas su procedencia.

"[SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 9 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 14 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 15 al 23



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

de febrero de 2022; recibiéndose con fecha 23 de febrero de 2022 vía el correo electrónico institucional de este Ponencia y el SIGEMI, el oficio CM/UT/0870/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la JUD de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

**SENTENCIA COMBATIDA**<sup>2</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

**TERCERA.** Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, saber respecto al *"Kiosko de comida"* ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía:

- 1.- Proceso de licitación, como y cuando se realizó, criterios de selección del proveedor.
- 2.- Nombre del proveedor o proveedores de los elementos de cocina, así como del personal que prepara las comidas, si es personal de la alcaldía (si es personal de base, sindicalizados o de qué nivel) o pertenece a la iniciativa privada.
- 3.- Que se nos informe, derivado del comunicado de prensa del día donde dice: "El programa será permanente en las ocho direcciones territoriales que existen en la Alcaldía así como en la sede central de Gobierno y además se contará con un comedor comunitario móvil brindando este servicio en las 33 colonias que integran la Cuauhtémoc" el calendario de operación de cada una de las direcciones territoriales, así como cuántas comidas y cuantos desayunos se preparan al día y al

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

mes, a razón de 20 pesos por cada una y la naturaleza de este ingreso, si es autogenerado o quién (persona o dependencia) lo gestiona.

4.- El nombre y puesto del o los responsables de llevar a cabo este programa denominado "COMIDA CALIENTITA PARA TU FAMILIA".

5.- Que se nos informe si cuenta con el análisis de expertos en materia de nutrición para corroborar que sean comidas balanceadas y nutritivas de acuerdo a los lineamientos de la OMS o la OPS.

6.- Por otro lado, solicito igualmente se me informe del costo e inventario de los elementos que se encuentran en el Kiosco como: I) Campanas y extractores de aluminio, II) ollas, cacerolas, enseres para cocinar, cazuelas, etc, todo elemento que sirva para preparar alimentos, III) Cantidad de estufas, si trabajan por gas o por electricidad, así como si utilizan tanques de gas de qué tamaño y si son rentados o comprados por la alcaldía, IV) el numero de mesas y sillas, así como sus respectivas sombrillas con el logotipo de la alcaldía.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios S/N de fecha 1 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGDB/SEA/0153/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emtido por su Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y AC/DGA/JUDCyGA/41/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 emtido por JUD de Control y Gestión de Administración; de donde se logra desprender que el sujeto obligado a traves de sus diversas unidades administrativas solo se limitó a precisar que no había registro de lo solicitado o a señalar que sus áreas no eran competentes para pronunciarse; es decir, sin dar respuesta debidamente fundada y motivada en relación a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en el tratamiento dado a su solicitud de información derivado de la negativa en la entrega de lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: 1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino apegado a la normatividad de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino desapegado a la normatividad de la materia; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primera instancia, este Instituto se dio a la tarea de investigar sobre el referido "Kiosko de comida" y asi como sobre el aludido programa de "Comida Calientita"; obteniendo los siguientes resultados:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Se encontró en la **página oficial** de la Alcaldía Cuauhtémoc, el siguiente comunicado de prensa de fecha 10 de enero de 2022, emitido por la propia Alcaldesa Sandrá Cuevas.

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comida-calientita-para-tu-familia-llega-a-la-cuauhtemoc-para-garantizar-el-derecho-a-la-alimentacion-de-la-poblacion-sandra-cuevas/#:~:text=Sandra%20Cuevas%2C%20Alcaldesa%20en%20Cuauht%C3%A9moc.un%20desayuno%20o%20comida%20completa.



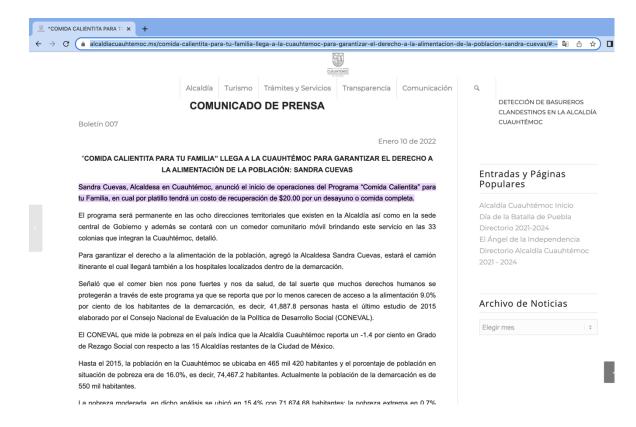


### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022



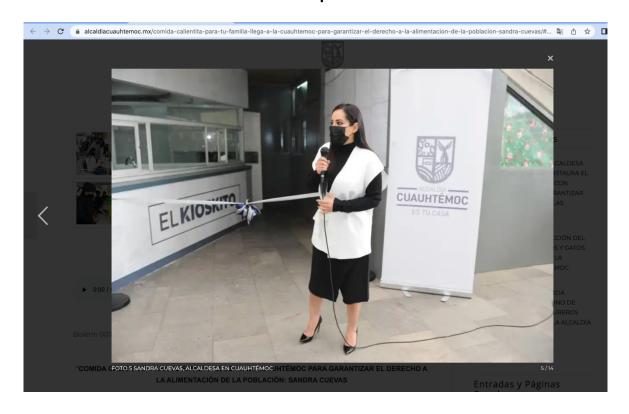


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022



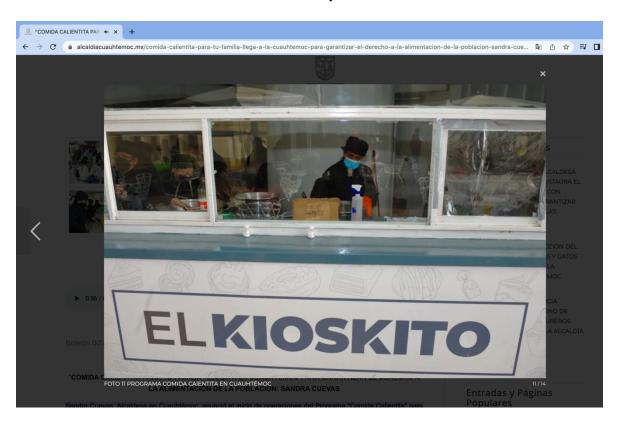


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022



Del anterior comunicado, se desprende manera textual la existencia de un nuevo programa social denominado "Comida Calientita para tu familia", situación que es refrendada a través de un audio, un video e imágenes que se comparten en dicho comunicado.

De donde a palabras de la propia Alcaldesa, se señala "...este nuevo programa que es "comida calientita para tu familia" estos módulos o estos kioskitos se van a instalar en cada una de las territoriales de nuestra demarcación pero no solamente va a haber un kioskito sino tambien va a haber un comedor comunitario movil que se va a estar instalando en los puntos a donde haya más gente vulnerable incluyendo los hospitales, va a haber desayunos y van a haber comidas a tan solo 20 pesos".



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Consecuentemente, con lo anterior queda evidenciado de manera oficial (pues fue un comunicado hecho del conocimiento del público en general en la página web institucional de la Alcaldía Cuauhtémoc) la existencia y arranque del referido programa social en el mes de enero del año en curso.

Ahora bien, el interés de la persona ahora recurrente, era la de obtener información de carácter público concerniente a dicho programa social; pues solicitó información tendiente a conocer el ejercicio del gasto público así como de los servidores públicos encargados de su implementación; sin embargo no recibió respuesta a ninguna de sus interrogantes; pues de la simple lectura de las respuestas emitidas por las diversas unidades administrativas aludidas, solo se limitaron a precisar que no existía registro alguno de contrataciones públicas llevadas a cabo para implementar dicho programa, así como a señalar su incompetencia sin fundar ni motivar la misma ni señalando la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto.

Pues bien, aquí cabe hacernos la siguientes preguntas: ¿de dónde se solventó el gasto que implicó la puesta en marcha de dicho programa social? ¿con qué recursos económicos? ¿se licitó, se adjudicó directamente, se invitó a proveedores a participar en el procedimiento de contratación pública para el suministro de los enceres, el recurso humano y la propia comida?; pues bueno, de las interrogantes plasmadas en la solicitud de información, se desprende medular y concretamente que, esas mismas dudas buscaba la persona ahora recurrente que la Alcaldía le resolviera, sin que ninguna de ellas fuera respondida so pretexto de su inexistencia y de una incompetencia infundada y sin motivación de las unidades administrativas involucradas.



### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar que el sujeto obligado dentro de su estructura orgánica cuenta con las unidades administrativas competentes para pronunciarse y en su caso, dar respuesta fundada y motivada respecto a los datos solicitados de dicho programa social, siendo estas de confomidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc<sup>4</sup>: Oficina de la Alcaldía, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo y Bienestar, e incluso la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Por último, cabe recordar al sujeto obligado que dentro de las obligaciones de transparencia que en particular le corresponden a las Alcaldías, en las fracciones I, IV, V, VI, VII, XXVII, XXIX, del artículo 124 de la Ley de Transparencia se encuentran las siguientes:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Los indicadores oficiales de los **servicios públicos que presten**;
- IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, **pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado**;
- V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, **el desglose de la cantidad que se destinará a programas** de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultable en: <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf">https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf</a>





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

VII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

...

XXVII. Toda aquella información sobre las acciones institucionales, sus montos y padrón de personas beneficiarias;

...

XXIX. El programa provisional de gobierno y el programa de gobierno, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

...

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.5; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>7</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.8

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página:

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>9</sup>" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>10</sup>"

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074322000123 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios S/N de fecha 1 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, AC/DGDB/SEA/0153/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emtido por su Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y AC/DGA/JUDCyGA/41/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 emtido por JUD de Control y Gestión de Administraciónl; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402,

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>11</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí lo fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Oficina de la Alcaldía, Dirección General de Administración, Dirección General de Desarrollo y Bienestar, e incluso la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, y unidades administrativas adscritas a éstas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, a todos los cuestionamientos integrantes de la solicitud de información que nos atiende.
- En caso de no encontrar lo solicitado, el sujeto obligado deberá someter a su Comité de Transparencia la "Declaración Formal de Inexistencia de la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Información", lo anterior de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

 Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

31



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0333/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. szoh/dta/cgcm

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO